

Sesión: Sexta Sesión Extraordinaria.
Fecha: 11 de abril de 2023.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “REGISTRO DE PERSONAL ASPIRANTE A INTEGRAR LA PLANTILLA DEL PREP”.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Electoral. Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Comité de Transparencia. Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INAI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

INE. Instituto Nacional Electoral.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGIFE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos del PREP. Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones).

Lineamientos Generales de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL. Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es)

PREP. Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Procedimiento. Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

Responsable. El Instituto Electoral del Estado de México como Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.

Sistema de datos. Sistema de datos personales contenidos en los archivos del IEEM que pueden comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.

Titular. La persona física a quien corresponden los datos personales.

UIE. Unidad de Informática y Estadística.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia, en la Vigésimo Séptima Sesión Extraordinaria mediante acuerdo IEEM/CT/246/2021 aprobó la creación del sistema de datos denominado "Registro de Personal Aspirante a Integrar la Plantilla del PREP", derivado de la solicitud formulada por la UIE.
2. El veintisiete y treinta de marzo de dos mil veintitrés, la UIE mediante oficio IEEM/UIE/271/2023 y correo electrónico, solicitó a la UT someter a consideración del Comité de Transparencia la modificación del sistema de datos denominado "Registro de Personal Aspirante a Integrar la Plantilla del PREP" en los términos siguientes:

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

Toluca de Lerdo, México a 27 de marzo de 2023
IEEM/UIE/271/2023

MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 44 del Reglamento Interno y apartado 8 del Manual del Organización y de conformidad con lo señalado en el Apartado II De la Modificación de Sistemas y/o Bases de Datos Personales del Procedimiento para la creación, modificación, supresión, y actualización de los sistemas y bases de datos personales del Instituto Electoral del Estado de México, se solicita de la manera más atenta, se someta a consideración del Comité de Transparencia la modificación del Sistema de Datos Personales con denominación *REGISTRO DE PERSONAL ASPIRANTE A INTEGRAR LA PLANTILLA DEL PREP*, por lo que, se adjunta la Cédula de Modificación del citado sistema, asimismo, se hace de su conocimiento que los ajustes al tratamiento de datos personales incide en lo siguiente:

- a) El tipo de datos personales que se recaban
- b) Nombre y cargo de la encargada o encargado
- c) Normatividad aplicable que da fundamento al tratamiento de los datos personales en términos de los principios de finalidad y licitud
- d) Finalidades del tratamiento
- e) Datos personales confidenciales
- f) Datos personales no confidenciales
- g) Fundamento legal para realizar la transferencia
- h) Finalidad de la transmisión
- i) Datos transferidos
- j) Lugar de destino e identidad de los destinatarios

En tal virtud, se anexan al presente, los avisos de privacidad integral y simplificado para su publicación en el portal de Transparencia y Acceso a la Información, los cuales se acompañan de la solicitud de registro de los aspirantes a integrar la plantilla del PREP, carta declaratoria de decir verdad, así como la carta de confidencialidad.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

JUAN CARLOS BACA BELMONTES
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

c.c.p. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo - Para su conocimiento
Archivo/Ministerio
Serie 13C 6 Elaboró: aalv



Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

3. La UT, en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 46 del Reglamento Interno; 78 del Reglamento de Transparencia; numeral 10, viñeta décima cuarta del Manual de Organización estos últimos del IEEM y numerales 6 y 7 del Procedimiento, somete a consideración de este Comité de Transparencia la solicitud de la UIE para que, en su caso, apruebe las modificaciones al sistema de datos denominado "*Registro de Personal Aspirante a Integrar la Plantilla del PREP*" en soporte electrónico; en los términos previstos en el presente acuerdo y conforme a las Consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la modificación de sistemas y bases de datos personales que administran las áreas del IEEM; así como de clasificar con carácter confidencial los datos que serán objeto de tratamiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, fracción I de la Ley General de Datos; 35 y 94, fracción I, de la Ley de Protección de Datos del Estado, 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia del Estado y apartado II, numerales 3 y 4 del Procedimiento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 6, apartado A, fracción II, establece que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

Constitución Local

El artículo 5, fracción II, establece que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gobernatura, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el OPL, que en el caso del Estado de México es el IEEM.

En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género, y que este tendrá a su cargo, además de las atribuciones que determine la ley de la materia, las relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

LGIFE

El artículo 32, numeral 2, inciso e) prevé dentro de la competencia del INE para los procesos electorales federales y locales la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 104, numeral 1 inciso k), establece que corresponde a los OPL implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad correspondiente de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos emitidos por el INE.

El artículo 219 dispone en sus numerales 1, 2 y 3 lo siguiente:

1. El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los OPL.
2. El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

competencia.

3. El objetivo del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Por su parte, el artículo 305, numeral 4, determina que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los correspondientes de los OPL.

Ley General de Datos

El artículo 3 define en sus fracciones III, IX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- El **responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4 determina que la ley en cita será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y que se debe privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

El artículo 84, fracción I, prevé que el Comité de Transparencia tendrá como funciones coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la norma y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Ley General de Transparencia

El artículo 1 prevé que la misma es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución General y de observancia en toda la República en materia de transparencia y acceso a la información.

El artículo 7 refiere que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución General, los tratados internacionales de los que Estado mexicano sea parte y la ley en cita.

Los artículos 43, párrafo primero y 44, párrafo primero, fracción II, establecen que en cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia, el cual tendrá dentro de sus funciones confirmar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de sus áreas.

El artículo 100 describe que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que en la información que posee o administra se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El artículo 116 estipula, en sus párrafos primero y segundo, que la información confidencial es aquella que contiene datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable; información que no estará sujeta a temporalidad alguna.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México, con el objeto de regular su tratamiento.

El artículo 4 dispone, en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII y L, las definiciones siguientes:

- **Administrador (a)** la persona servidora pública o quien esté facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, y que tiene bajo su responsabilidad sistemas y bases de datos personales.
- Las **áreas o unidades administrativas** son las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios, de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- La **base de datos** es el conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.
- Los **datos personales** corresponden a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **El responsable** es el sujeto obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **sistema de datos personales** corresponde a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

- El **tratamiento** constituye las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que, los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes del 16 al 28.

El artículo 35 refiere que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

Correlativo a ello, el citado artículo prevé que de manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, en donde se precisen los datos que tienen el carácter no confidencial y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado; acuerdo que servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta de la persona que funja como Administradora.

El artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirá por las disposiciones siguientes:

- Cada Sujeto Obligado deberá informar al INFOEM, sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos en la Ley de Protección de Datos del Estado.
- En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

- De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de sistemas de datos personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del Responsable.

El artículo 37, dispone que los Sujetos Obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos lo siguiente:

- El Sujeto Obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.
- La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.
- El nombre y cargo de quien funja como administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
- El nombre y cargo de la persona que funja como encargada.
- La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.
- La finalidad del tratamiento.
- El origen y la forma de recolección y actualización de datos.
- Datos transferidos, lugar de destino e identidad de quienes sean destinatarios (as), en el caso de que se registren transferencias.
- El modo de interrelacionar la información registrada o, en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.
- El domicilio de la UT, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.
- El tiempo de conservación de los datos.
- El nivel de seguridad.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la UT en el primer y séptimo mes de cada año.

El artículo 94 dispone, en sus párrafos primero y tercero, que cada sujeto obligado contará con un Comité, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado, y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica que corresponde, en principio, a la persona que funja como Administradora, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado; sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

Ley de Transparencia del Estado

El artículo 1 indica que esa ley es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5° de la Constitución Local.

El artículo 3, fracción IX señala como datos personales la información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos del Estado.

El artículo 6 dispone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública aquella información que los contenga; con excepción de aquellos casos en que deba hacerlo en observancia a las disposiciones aplicables.

El artículo 8 señala que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia, la Constitución Local y la Ley en cita.

Los artículos 45, párrafo primero; 47, párrafo primero y 49, fracción II determinan que los Sujetos Obligados integrarán sus Comités de Transparencia, los cuales serán la máxima autoridad al interior de cada sujeto obligado en materia de acceso

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

a la información, y que tendrán, entre otras funciones, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de sus áreas.

El artículo 122 refiere que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El artículo 143, fracción I y III, párrafos segundo y tercero, determina como información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente y que por su naturaleza se trate de la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable. Por lo que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna, y sólo podrán tener acceso los titulares y sus representantes, así como los servidores públicos facultados para ello.

De ahí, que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros y fuentes de acceso público, ni la considerada por la Ley como pública.

Código Electoral

El artículo 3, segundo párrafo establece que el IEEM como autoridad en materia electoral garantizará el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 29, párrafo primero, fracciones I, II y III, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir:

- Gobernador, cada seis años.
- Diputados a la Legislatura, cada tres años.
- Ayuntamientos, cada tres años.

El artículo 168, párrafos primero y tercero fracción XI determina que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y tiene, entre otras, la función de implementar y operar el

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracciones I, II y III, señala lo siguiente:

- El INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.
- La implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de elección de diputaciones de los congresos locales y de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 346, en su numeral 1 menciona que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP.

Además, indica que el sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 del Reglamento de estudio.

Aunado a ello, es de considerar lo dispuesto por los artículos 350 y 351 en cuanto a que:

1. Los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) son aquellos en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.
2. Los Centros de Captura y Verificación (CCV) son aquellos en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto o los OPL, según corresponda.

3. El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer procesos de reclutamiento y selección de los recursos humanos necesarios para implementar y operar el PREP, y proporcionarán capacitación a todo el personal o prestadores de servicios involucrados en el proceso técnico operativo.
4. Las personas interesadas en desempeñar las actividades establecidas en el proceso técnico operativo para la implementación y operación del PREP, deberán cumplir al menos, los requisitos siguientes:
 - a) Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - d) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos cuatro años, y
 - e) No ser consejera o consejero propietario o suplente, de algún consejo electoral local, distrital, estatal o municipal.
5. Los roles que deben considerarse estarán determinados en función del proceso técnico operativo, con el objeto que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad, los cuales se precisan en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

Reglamento Interno

En términos del artículo 44, párrafo primero la UIE es la encargada, entre otras actividades, de coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el Consejo General, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE.

Esta Unidad contará con la siguiente estructura:

- I. Jefatura de la Unidad de Informática y Estadística.
 - A. Subjefatura de Infraestructura y Comunicaciones;
 - B. Subjefatura de Desarrollo y Nuevas Tecnologías; y
 - C. Subjefatura de Tecnología Electoral.

Reglamento de Transparencia

El artículo 76 establece que quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la UT la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

Aunado a ello, dispone que quienes sean titulares de las áreas responsables deberán anexar a la solicitud referida en el párrafo anterior la propuesta de aviso de privacidad del sistema de datos personales, así como el formato, formulario, documento o medio por el cual se pretendan recabar los datos personales, así como el plazo para realizarlo.

Correlativo a lo anterior, el artículo 82 señala que en cumplimiento al principio de proporcionalidad las áreas responsables deberán recabar únicamente los datos personales que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en las disposiciones legales aplicables y aviso de privacidad.

Manual de Organización

En su numeral 8, en el apartado "Objetivo" refiere que compete a la UIE proporcionar apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones; seguridad informática, administración de proyectos y control de calidad, análisis y procesamiento de datos; así como coordinar la operación del Programa de Resultados Electorales

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

Preliminares y en su caso, colaborar en la realización de los Conteos Rápidos, conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, durante los procesos electorales correspondientes.

Lineamientos Generales de Clasificación

El numeral primero indica que esta disposición tiene por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, los cuales son de observancia general.

Además, el numeral octavo dispone, entre otros aspectos, que la clasificación de la información deberá estar fundada para lo cual se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de confidencial.

En cuanto a la motivación se señalarán las razones o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por otra parte, en el numeral Trigésimo Octavo indica de manera enunciativa más no limitativa aquellos datos personales susceptibles de clasificarse como información confidencial, a partir de las categorías de datos propuestas.

Lineamientos del PREP

El numeral 3, refiere que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y en dicho Anexo, así como el Anexo 18.5 y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los OPL, según corresponda, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

El numeral 15 establece las 6 fases que conforman el proceso técnico operativo del PREP, relativas al acopio, digitalización, captura y verificación de datos, publicación de resultados y empaquetado de actas.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

Los numerales 18, párrafos primero y segundo y 19 refieren los aspectos y criterios para la instalación de los CATD y CCV con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

Los numerales 20 y 21 prevén que la contratación del personal para la ejecución de los procedimientos del PREP, deberá apegarse a los perfiles de puesto autorizados previamente por la autoridad electoral administrativa correspondiente, mismos que deben considerar las habilidades y aptitudes requeridas para cada uno de ellos; asimismo, indica los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del proceso técnico operativo, así como sus actividades mínimas de las personas que operarán el PREP.

Finalmente, el numeral 30 establece los datos y aspectos que los OPL deben tomar en consideración para la publicación; así como, lo relativo al porcentaje de actas con inconsistencias.

III. MOTIVACIÓN

La UIE solicitó a la UT someter a consideración de este Comité de Transparencia la modificación del sistema de datos denominado “*Registro de Personal Aspirante a Integrar la Plantilla del PREP*”, conforme a ello, se procede a su análisis a partir de lo expuesto en el oficio IEEM/UIE/271/2023 y en la cédula correspondiente, como se establece a continuación:

APARTADO. Tipo de datos personales objeto de tratamiento

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Datos personales contenidos en la solicitud de registro del personal aspirante a integrar la plantilla del PREP y documentación de aspirantes a formar parte de la plantilla para integrar el PREP relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clave de elector • Credencial para votar • Nombre 	<p>De las personas aspirantes a integrar la plantilla del PREP</p> <p>Datos generales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Folio • Municipio de residencia • Clave de elector

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> • Sexo • Domicilio • CURP • RFC con homoclave • Correo electrónico particular • Teléfono particular • Escolaridad y grado máximo de estudios • Calificación de examen de conocimientos • Firma en carta declaratoria • Documentación probatoria del grado máximo de estudios • Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre • Fecha de nacimiento • Edad • Sexo • CURP • RFC con homoclave • Teléfono particular (fijo y móvil) • Correo electrónico particular • Domicilio particular • Firma <p>Datos académicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Máximo nivel de estudios. <p>Datos laborales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Experiencia laboral en Proceso Electoral como personal PREP. <p>Documentación comprobatoria (con la cual se acrediten requisitos legales, académicos y laborales)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Credencial para votar. • Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad. • Documento de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. <p>Datos obtenidos durante las etapas de la Convocatoria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calificación de examen de conocimientos.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

Cédula original	Modificación solicitada
	<ul style="list-style-type: none"> • Firma en carta declaratoria. • Documentación probatoria del máximo nivel de estudios. • Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad. • Usuario y contraseña para acceso al sistema. • Carta de confidencialidad.

La UIE incorpora como datos personales objeto de tratamiento municipio de residencia, fecha de nacimiento, edad y folio, este último que se advierte del análisis realizado corresponde al que genera el sistema al momento del registro de las personas aspirantes.

Aunado a ello, señala dentro de este apartado como datos laborales la experiencia laboral en proceso electoral como personal del PREP; dentro de la documentación comprobatoria (con la cual se acrediten requisitos legales, académicos y laborales) contempla el documento de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

Además, especifica los datos obtenidos durante las etapas de la Convocatoria correspondientes al usuario y contraseña para acceso al sistema y la carta de confidencialidad.

Finalmente, realiza especificaciones en cuanto a los rubros que permiten identificar y dar mayor claridad en cuanto a los datos personales objeto de tratamiento identificados como datos generales y académicos, documentación comprobatoria con la cual se acreditan requisitos legales, académicos y laborales; asimismo, los datos obtenidos durante las etapas de la Convocatoria.

Conforme a lo expuesto, se advierte que la UIE cumple con los principios de calidad y de proporcionalidad, previstos en los artículos 16 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado, que expresamente disponen:

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

“Principio de Calidad

Artículo 16. Los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad. ...”

“Principio de Proporcionalidad

Artículo 26. El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.”

(Énfasis añadido)

APARTADO. Nombre y cargo de la Encargada o Encargado

Cédula original	Modificación solicitada
Grupo empresarial Emprove, S.A de C.V.	Empresa que resulte adjudicada para la aplicación del examen de conocimientos

Por cuanto hace al nombre y cargo de la persona que fungirá como Encargada, se enuncia de manera general la “empresa que resulte adjudicada para la aplicación del examen de conocimientos”, así mismo, especifica que ésta dará tratamiento a los datos personales respecto del nombre y la clave de elector de las personas aspirantes a integrar la plantilla del PREP.

APARTADO. Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud

Cédula original	Modificación solicitada
Artículos 41, párrafo tercero, base V, así como el apartado B, inciso a), numeral 5, y apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la base referida de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.	• Artículos 41, párrafo tercero, base V, así como el apartado B, inciso a), numeral 5, y apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la base referida de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104, numeral 1, inciso k, 219 numerales 1, 2, y 3, y 305, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículos 351, 338, numeral 1 y numeral 2 inciso b), fracciones II y III, 339, numeral 1, incisos d) y e), numeral 2, 350, 354, numeral 3, inciso a) y 346, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>Numerales 15, 18, párrafos primero y segundo, 19 y 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral);</p> <p>Artículo 11, párrafos primero y décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>Artículos 29, párrafo primero, fracciones II y III, 168, párrafos primero y tercero, fracción XI del Código Electoral del Estado de México;</p> <p>Artículo 46, párrafo primero del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México;</p> <p>-Numeral 10, viñeta 3 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.</p> <p>-Apartado IV denominado "Descripción del proyecto" del Dictamen IEEM/CIGOD/SD/028/2021 aprobado el</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104, numeral 1, inciso k, 219 numerales 1, 2, y 3, y 305, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. • Artículos 338, numeral 1 y numeral 2 inciso b), fracciones I, II y III y numeral 2, inciso b), 339, numeral 1, incisos d) y e), 346, numeral 1, 350, 351 y 354, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; • Numerales 1, 3, 15, 18, párrafos primero y segundo, 19 y 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral); • Artículo 11, párrafos primero y décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. • Artículos 29, fracciones I, II y III, y 168, fracción XI del Código Electoral del Estado de México; • Artículo 44, párrafo primero del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México y; • Numeral 8, viñeta 3 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México. • Apartado IV denominado "Descripción del proyecto" del Dictamen

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

Cédula original	Modificación solicitada
día 6 de abril de 2021 por el Subcomité Dictaminador del Comité Interno de Gobierno Digital del Instituto Electoral del Estado de México.	<p>IEEM/CIGOD/SD/028/2021 aprobado el día 6 de abril de 2021 por el Subcomité Dictaminador del Comité Interno de Gobierno Digital del Instituto Electoral del Estado de México.</p> <ul style="list-style-type: none"> Instrumento jurídico que se celebre con la empresa que resulte adjudicada para la aplicación del examen de conocimientos.

En cuanto este apartado la UIE incorpora la normatividad que lo faculta para el tratamiento de los datos del personal aspirante a integrar la plantilla del PREP, por lo que da cumplimiento a los principios de finalidad y licitud previstos en los artículos 22 y 25 de la Ley de Protección de Datos del Estado, los cuales para mayor ilustración se transcriben:

“Principio de Finalidad

Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. ...

Principio de Licitud

Artículo 25. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera. ...”

(Énfasis añadido)

APARTADO. Finalidades del tratamiento

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Finalidad principal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Integrar el listado de las y los aspirantes que conformarán la plantilla del 	<p>Finalidad principal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Integrar el listado de las y los aspirantes que conformarán la

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la aplicación del examen de conocimientos. • Para hacer llegar a la Dirección de Administración los nombres de las personas que resulten idóneas para integrar la plantilla de quienes manejarán el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). • Establecer comunicación interna con las áreas del IEEM para el cumplimiento de sus atribuciones normativas. 	<p>plantilla del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).</p> <p>Finalidades secundarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la aplicación del examen de conocimientos. • Para hacer llegar a la Dirección de Administración los nombres de las personas que resulten idóneas para integrar la plantilla de quienes manejarán el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). • Comunicar los datos personales a las áreas del IEEM para el cumplimiento de sus atribuciones normativas. • Para realizar la transferencia de datos personales a la empresa que resulte adjudicada para la aplicación del examen de conocimientos.

En relación a este apartado, la UIE desagregó la finalidad principal y las finalidades secundarias, incorporando otra en este último apartado en los términos descritos con antelación.

En este sentido, se advierte que las finalidades propuestas son acordes con el tratamiento de datos personales que la UIE en ejercicio de sus atribuciones normativas realiza, con lo cual cumple con el principio de finalidad establecido en el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

APARTADO. Datos personales confidenciales

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Se considerarán como datos personales confidenciales, todos aquellos que sean</p>	<p>Se considerarán como datos personales confidenciales, todos aquellos que sean</p>

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

Cédula original	Modificación solicitada
<p>objeto de tratamiento y proporcionados por los aspirantes a conformar la plantilla del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y que no fuesen seleccionados.</p> <p>Respecto de las personas que fuesen seleccionadas a conformar la plantilla del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) serán datos confidenciales los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clave de elector • Credencial para votar • Sexo • Domicilio • CURP • RFC con homoclave • Correo electrónico particular • Teléfono particular 	<p>objeto de tratamiento y proporcionados por los aspirantes a conformar la plantilla del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y que no fuesen seleccionados.</p> <p>Respecto de las personas que fuesen seleccionadas a conformar la plantilla del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) serán datos confidenciales los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Municipio de residencia • Clave de elector • Fecha de nacimiento • Edad • Sexo • CURP • RFC con homoclave • Teléfono particular (fijo y móvil) • Correo electrónico particular • Domicilio particular • Credencial para votar en su totalidad • Usuario y contraseña para acceso al sistema. • Documento de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, en su caso en versión pública.

Derivado de las modificaciones propuestas al apartado de “Tipo de datos personales objeto del tratamiento”, la UIE ha solicitado realizar una nueva clasificación de datos personales, en donde se actualicen e identifiquen aquellos

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

que por su naturaleza serán confidenciales y a su vez aquellos datos personales que se consideran de acceso público, al encuadrarse en algún supuesto de excepción a la confidencialidad.

En este sentido, este Comité en observancia a lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 49, fracción VIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, con relación en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Datos; 4, fracción XI y 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos del Estado y numerales Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación, procede al análisis de los datos personales que la UIE incorpora y solicita su clasificación como confidencialidades en los términos de su cédula de modificación, conforme a las consideraciones siguientes:

A) De las personas que fuesen seleccionadas a conformar la plantilla del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

• **Municipio de residencia**

El municipio de residencia de las personas forma parte de su domicilio particular, que no solo identifica o hace identificables a las mismas, sino que además las hace localizables.

Es así, que de acuerdo con los artículos 2.3, 2.5, fracción V y 2.17 del Código Civil, el domicilio de las personas es un atributo de la personalidad que permite la localización de aquellas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y a falta de uno y otro, el sitio en que se encuentre.

El domicilio particular de una persona se compone en primera instancia por el número asignado a la vivienda, en algunos casos puede ser sin número, la calle o el número de lote, la colonia, localidad, comunidad, pueblo, delegación, municipio al que pertenece, entidad federativa y el código postal.

En ese sentido, el municipio de residencia al estar vinculado con el domicilio particular identifica o hace identificable a las personas, sino que además permite su localización y ubicación del lugar donde reside su titular.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

De ahí, que dicho dato personal deba ser clasificado como confidencial, al encuadrar en los supuestos previstos por los artículos 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, que son del tenor literal siguiente:

Ley de Transparencia del Estado

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como

tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;”

Ley de Protección de Datos del Estado

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.” (sic)

(Énfasis añadido)

Ahora bien, en el supuesto de que se establezca como requisito de elegibilidad previsto en el proceso de selección y contratación de personal aspirante a integrar la plantilla del PREP conforme a la Convocatoria que al efecto se emita y de acuerdo con la normatividad de la materia, dicho dato será público, al encuadrar en

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

los supuestos de excepción a la confidencialidad previstos la Ley de Transparencia del Estado, máxime que su difusión sí abona a la transparencia y rendición de cuentas, toda vez que permitirá conocer que las personas contratadas para integrar la plantilla del PREP cumplieron los requisitos previstos en la normativa.

- **Fecha de nacimiento y edad**

La fecha de nacimiento es un dato que permite conocer los años biológicos que tiene una persona, el cual se compone por el día, mes y año en donde una persona nació o fue registrada ante el Registro Civil que permite determinar o recrear la historia del titular del dato.

En ese orden de ideas, la fecha de nacimiento va ligada con la edad, la cual puede ser un requisito legal para acceder a diversos cargos públicos; no obstante, en el presente supuesto no se actualiza, toda vez que no está considerado dentro de los requisitos de elegibilidad por parte de las personas que fuesen seleccionadas a conformar la plantilla del PREP, por lo que tendrá el carácter de confidencial, cuya publicidad solo se justifica conforme lo ha determinado el Pleno del INAI en el criterio 9/19, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público. La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.

Resoluciones

RRA 0233/17 Instituto Nacional Electoral. Sesión de fecha 15 de marzo de 2017. Por unanimidad.
Comisionada ponente Areli Cano Guadiana. o
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20233.pdf>

RRA 8322/17 Secretaría de Cultura. Sesión de fecha 23 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionada Ponente
Ximena Puente de la Mora. o
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%208322.pdf>

RRA 1410/18. Secretaría de la Defensa Nacional. Sesión de fecha 23 de mayo de 2018. Por unanimidad.
Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. o
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%201410.pdf>

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

28

En mérito de lo anterior, como ha sido expuesto para el caso que nos ocupa, el dato personal bajo análisis no trata de un requisito para ocupar un cargo público, ni para que las personas aspirantes y resulten seleccionadas a conformar la plantilla del PREP deban cumplir, por lo que resulta procedente clasificarlo como confidencial, al actualizarse las hipótesis normativas previstas en los artículos 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

- **Usuario y contraseña para acceso al Sistema**

Respecto al dato relativo al usuario, es de señalar que los sistemas informáticos dan opciones para asignar el nombre de usuario pueden ser el nombre, las iniciales o alguna combinación con el nombre, apellido, iniciales o alfanumérica.

En cuanto a la contraseña es un conjunto de caracteres alfanuméricos, los cuales permiten validar la identificación de la persona a la que se le asignó un nombre de usuario, para el uso de los servicios digitales y/o aplicativos electrónicos.

De ahí, que la contraseña puede ser una palabra, una frase o un código secreto compuesto por caracteres alfanuméricos, que sólo es conocida por el usuario y que se introduce en una máquina para accionar un mecanismo o para acceder a un sistema de información o base de datos.

Por lo que, se trata de una clave o llave electrónica, a partir del uso de nombres propios, iniciales, números y combinaciones alfanuméricas que utiliza un usuario y le sirven para acceder a determinada información, bases de datos, software, aplicaciones que solo atañen a su titular.

En ese tenor, los datos relativos al usuario y sobre todo las contraseñas personales asignadas para ingresar a diversos sistemas, plataformas o afines se relacionan también con las medidas de seguridad que se deben implementar para garantizar su confidencialidad en el tratamiento de datos personales.

Conforme a ello, los datos deberán ser tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

En esa virtud, el usuario y contraseña para el acceso a sistemas informáticos deberán ser clasificados como confidenciales, al encuadrar en las hipótesis previstas en los artículos 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

- **Documento de inscripción el Registro Federal de Contribuyentes**

El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece las obligaciones específicas a cargo de las personas que realicen su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Correlativo a ello, los artículos 22 y 26 del Reglamento del citado Código Fiscal de prevén los tipos de solicitud para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; así como, la obligación a cargo de las personas de proporcionar a sus empleadores los datos necesarios para su inscripción en el registro federal de contribuyentes y, en el caso de que ya se encuentren inscritas en dicho registro, deberán comprobarles esta circunstancia. Cuando el contribuyente no tenga el comprobante de su inscripción, éste o su empleador podrán solicitarlo ante la Autoridad Fiscal competente.

En ese sentido, dentro de los documentos donde consta la citada inscripción están la constancia de situación fiscal y la propia cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, las cuales contienen diversos datos personales, que de manera enunciativa más no limitativa se encuentran domicilio, IdCIF, RFC, CURP, códigos de barras y QR que remiten a información privada de sus titulares, teléfono particular y correo electrónico particular, entre otros.

Conforme a ello, serán confidenciales los datos personales contenidos en el documento de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes descritos en el párrafo que antecede que remiten a información privada de sus titulares, con la salvedad del nombre de la persona que fue seleccionada para conformar la plantilla del PREP y aquellos que encuadren en algún supuesto de excepción a la confidencialidad conforme a la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, se robustece considerando que el Reglamento Interno prevé en el artículo 54 los requisitos que deberán cumplir las personas que vayan a ingresar a laborar en el IEEM, como es el caso de quienes fuesen seleccionados para conformar la plantilla del PREP, dentro de los que se encuentra por disposición de

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

la fracción XVI la presentación de la copia simple de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

APARTADO. Datos Personales no confidenciales

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Respecto de las personas que fuesen seleccionadas a conformar la plantilla del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) serán datos no confidenciales los siguientes:</p> <p>Datos generales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre • Calificación de examen de conocimientos • Firma en carta declaratoria • Documentación probatoria del grado máximo de estudios • Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad 	<p>Respecto de las personas que fuesen seleccionadas a conformar la plantilla del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) serán datos no confidenciales los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Folio • Nombre • Firma • Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad • Calificación de examen de conocimientos • Datos académicos y laborales (máximo nivel de estudios y experiencia laboral en Proceso Electoral como personal PREP) • Documentación probatoria del máximo nivel de estudios.

En cuanto a este apartado el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado, dispone que, de manera conjunta con la creación de los sistemas de datos personales, debe emitirse el acuerdo que clasifique los datos personales confidenciales y precisar los datos personales que no tienen tal carácter y que por su naturaleza y características podrán ser públicos.

En ese sentido, se advierte que la UIE precisa en este apartado aquellos que serán no confidenciales, esto es, de acceso público y que corresponden al folio, nombre, firma, calificación de examen de conocimientos, datos académicos y laborales (máximo nivel de estudios y experiencia laboral en proceso electoral como personal PREP), carta declaratoria bajo protesta de decir verdad y la documentación probatoria del máximo nivel de estudios.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

Derivado de ello, serán analizados los datos personales que haya incorporado la UIE en el presente apartado y que se establecen en la solicitud de modificación esto es, el folio, los datos académicos y laborales (máximo nivel de estudios y experiencia laboral en proceso electoral como personal del PREP); así como la carta de confidencialidad, dado que los relativos al nombre, firma, calificación de examen de conocimientos y la carta declaratoria bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado fueron materia de análisis en el *Acuerdo IEEM/CT/246/2021*. *Por el que se crea el sistema de datos personales denominado "Registro de Personal Aspirante a Integrar la Plantilla del PREP" y se clasifican como información confidencial los datos personales contenidos en el mismo.*

Respecto al folio que la UIE incorpora en la cédula de modificación, se advierte que del análisis a la Convocatoria dirigida a la ciudadanía originaria o residente en el Estado de México que desee participar en el proceso por el cual se designará al personal para ocupar un puesto eventual que realizará las actividades establecidas en el Programa Técnico Operativo para la implementación y operación del PREP para el proceso electoral local, se advierte que se realizará un registro electrónico mediante formulario disponible en el micrositio habilitado para tal efecto en la página electrónica institucional, en el cual se deberá adjuntar la documentación requerida para su registro en la base de datos correspondiente y la asignación de un folio, que servirá como elemento de identificación durante el proceso de selección y contratación.

Además, se establece que el formato de registro con el folio señalado se deberá imprimir y firmar, ya que le será requerido en las distintas etapas del proceso de selección, mismo que será publicado a fin de que las personas aspirantes que cumplieron los requisitos puedan presentar el examen de conocimientos conforme a los plazos previstos en la Convocatoria que aprueba el Consejo General del IEE, de ahí, que el folio asignado a quienes aspiren a conformar la platilla del PREP será público.

Por cuanto hace a los datos académicos y laborales (máximo nivel de estudios y experiencia laboral en proceso electoral como personal del PREP) y la documentación probatoria del máximo nivel de estudios, por regla general corresponde a información de carácter confidencial por tratarse de información vinculada con la escolaridad, el nivel educativo, la trayectoria laboral o profesional de las personas.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

No obstante, en el caso en particular, su naturaleza es pública en razón de está previsto dentro de los requisitos de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía originaria o residente en el Estado de México que desee participar en el proceso por el cual se designará al personal para ocupar un puesto eventual que realizará las actividades establecidas en el Programa Técnico Operativo para la implementación y operación del PREP para el proceso electoral local que deben de acreditar estudios mínimos de nivel medio superior con certificado total de estudios o cualquier otro documento oficial que avale la conclusión de los estudios referidos.

Ahora bien, por lo que respecta al documento de inscripción el Registro Federal de Contribuyentes como fue analizado en el apartado que antecede, forma parte de los requisitos previstos en el artículo 54 del Reglamento Interno que deberán cumplir las personas que vayan a ingresar a laboran en el IEEM, como es el caso de quienes fuesen seleccionados para conformar la plantilla del PREP, por lo que serán confidenciales los datos personales que remiten a información privada de sus titulares, con la salvedad del nombre de la persona que fue seleccionada para conformar la plantilla del PREP, no así la totalidad del documento, dado que se deberá elaborar su versión pública para proteger aquellos datos que sean confidenciales.

En otra tesitura, por lo que respecta a la carta de confidencialidad constituye el documento en el cual las personas seleccionadas a integrar la plantilla del PREP se comprometen a dar un tratamiento reservado y confidencial de la información a la cual tengan acceso con motivo de su prestación de servicios ante este Instituto, por lo que estampan su firma y señalan su nombre, los cuales serán públicos cuando corresponda a las personas seleccionadas y contratadas por parte del IEEM, al actualizarse los supuestos de excepción a la confidencialidad previstos en el artículo 143, último párrafo de la Ley de Transparencia del Estado.

Finalmente, no se omite señalar que la documentación que recaba la UIE puede contener diversos datos personales que no encuadren en algún supuesto de excepción a la confidencialidad establecido en la Ley de Transparencia del Estado y demás normatividad aplicable, consecuentemente tendrán que ser clasificados como confidenciales y eliminados de la misma, mediante la elaboración de versiones públicas de ser el caso, lo anterior a fin de garantizar su protección.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

APARTADO. Transferencia

En cuanto a las transferencias la UIE, en su cédula de modificación, adecua el apartado relativo al fundamento legal para realizar la transferencia, la finalidad de la transmisión que será para la aplicación del examen de conocimientos y como datos transferidos el nombre y clave de elector de las personas aspirantes a integrar la platilla del PREP; así como el lugar de destino e identidad de quienes funjan como destinatarios, apartados con los cuales cumple lo dispuesto por los artículos 45 y 62 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

En mérito de lo expuesto, del análisis a la solicitud de modificación de la UIE se advierte que el tratamiento de los datos se encuentra justificado por las finalidades establecidas, que están relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones vinculadas con la implementación y operación del PREP considerando el Proceso Técnico Operativo correspondiente, conforme a la normatividad en materia electoral, la cual se sustenta en los principios previstos en los artículos 16, 22, 23, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

Por lo anteriormente fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba, en los términos del presente acuerdo, la modificación del sistema de datos personales denominado “Registro de Personal Aspirante a Integrar la Plantilla del PREP”, a solicitud de la UIE.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como información confidencial de los datos personales analizados en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 49, fracción VIII, 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.

TERCERO. Se ordena a la UT que informe al INFOEM sobre la modificación, del sistema de datos que nos ocupa y, conforme al periodo previsto en la Ley de Protección de Datos del Estado, a realizar la actualización

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

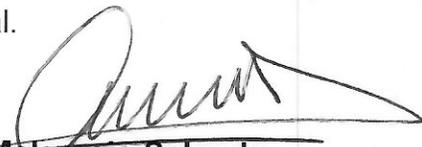
ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

34

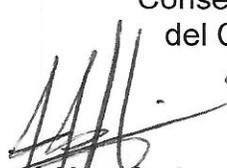
correspondiente en el sistema electrónico INTRANET que administra dicho Organismo Garante.

CUARTO. Se ordena a la UIE elaborar el documento de seguridad correspondiente al sistema de datos cuya modificación solicita.

Así lo determinaron por unanimidad de votos las y los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Sexta Sesión Extraordinaria del día once de abril de dos mil veintitrés, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Lic. Ismael León Hernández
Suplente de la Contratoría General e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia



Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/44/2023

